



JP

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 162/2013.

Mérida, Yucatán, a treinta de abril de dos mil catorce.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **10718**.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintiuno de junio de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE LOS CRITERIOS Y NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA (SIC) DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y EROGACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL (SIC)”

**SEGUNDO.-** El día catorce de agosto del año próximo pasado, la C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **10718**, aduciendo lo siguiente:

“LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2013...”

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente que precede y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**CUARTO.-** El día veintiuno de agosto del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad compelida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de la Materia.

**QUINTO.-** En fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/064/13 de fecha veintiocho del mes y año en cuestión, y anexo, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO.- ... ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10718...**

**SEGUNDO.- ... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 05 DE JULIO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 10 DEL PROPIO MES Y AÑO.**

... ”

**TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2013 MEDIANTE ACUERDO DE RADICACIÓN NOTIFICO (SIC) A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL RECURSO QUE NOS OCUPA...”**

**SEXTO.-** Por auto dictado el día quince de octubre de dos mil doce (sic) se estableció que en fecha diez de octubre del año dos mil trece, personal adscrito a la Secretaría Técnica de este Instituto se constituyó en el domicilio proporcionado por la impetrante para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, sin que éstas se pudieran llevar a cabo; por lo que al resultar imposible notificar a la C. [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en razón que la dirección que proporcionó la particular a fin que le sean realizadas las notificaciones conducentes no correspondió al predio que aquélla habita, tal y como se asentó en la constancia levantada en misma



siguientes al de la notificación del auto en cuestión.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veinticinco de abril del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 597, se notificó a las partes el proveído relacionado en el antecedente DÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RI/INF-JUS/064/13, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.



**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de agosto del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió, el Informe Justificado, y anexo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por la ciudadana.



en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad de la información peticionada, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, preceptúa:

**“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS**



**VALORES, ACCIONES Y OTROS QUE PERTENEZCAN AL PATRIMONIO  
DEL ESTADO;  
..."**

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente,  
dispone:

**"CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES  
DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS JURÍDICAS.**

**ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS  
JURÍDICAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y  
OBLIGACIONES:**

...

**VIII. COMPILAR LA NORMATIVIDAD INTERNA DE LA DEPENDENCIA Y LA  
JURISPRUDENCIA EN LAS MATERIAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y  
DIFUNDIR LA QUE CONSIDERE RELEVANTE ENTRE LAS DIVERSAS  
DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA MISMA, ASÍ COMO  
TAMBIÉN PROPONER LOS CAMBIOS QUE RESULTEN ADECUADOS A  
DICHA NORMATIVIDAD;**

...

**TÍTULO III  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;**

...

**VII. DIRECCIÓN DE PROCESOS TRANSVERSALES;**

...  
X. DIRECCIÓN JURÍDICA;

...  
ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...  
IX. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, APLICACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO;

...  
ARTÍCULO 69 QUINQUES. AL DIRECTOR DE PROCESOS TRANSVERSALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...  
XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL Y LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y, EN GENERAL, DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

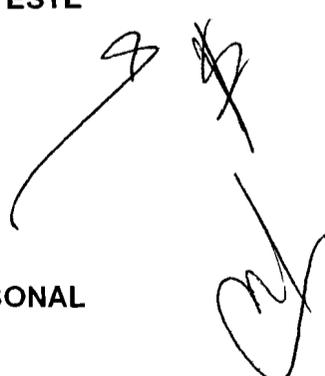
...  
ARTÍCULO 69 OCTIES. AL DIRECTOR JURÍDICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...  
IV. EL DIRECTOR JURÍDICO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

...

TÍTULO IV  
CONSEJERÍA JURÍDICA  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.



ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD;

...

B) DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS;

...

ARTÍCULO 73. AL DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. MANTENER ACTUALIZADO EL ACERVO LEGISLATIVO Y REGLAMENTARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 74 BIS. AL DIRECTOR DE PROYECTOS Y ESTUDIOS NORMATIVOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XI. REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER ACTUALIZADA LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA EN LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD Y PRESTAR LA ASISTENCIA DOCUMENTAL Y BIBLIOGRÁFICA REQUERIDA POR LAS DEMÁS UNIDADES DE LA CONSEJERÍA;

..."

De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la **Secretaría de Administración y Finanzas** y la **Consejería Jurídica**.

- La estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección General de Presupuestos y Gasto Público**, la **Dirección de Procesos Transversales** y la **Dirección Jurídica**.
- Que la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público**, es la encargada de elaborar y someter a la aprobación del Secretario de Finanzas, el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público.
- Que a la **Dirección de Procesos Transversales** le corresponde elaborar y someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, las reglas de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.
- Que a la **Dirección Jurídica**, le concierne compilar la normatividad interna de la Dependencia y la Jurisprudencia en las materias que sean de su competencia, difundir la que considere relevante entre las diversas Direcciones y Unidades Administrativas de la misma, y proponer los cambios que resulten adecuados a dicha normatividad.
- Que la Consejería Jurídica, para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**.
- Que la **Dirección General de Legislación y Normatividad**, es quien se encarga de mantener actualizado el acervo legislativo y reglamentario del Estado de Yucatán, y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos**, es la que realiza las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así también presta la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería.

En mérito de lo anterior, toda vez que la particular no señaló la fecha de generación de la información que peticionara en su solicitud, sino únicamente se advirtió que su interés versa en obtener *las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas*, que a la

fecha de su solicitud se encontraran vigentes; esto es, veintiuno de junio de dos mil trece; se deduce que las Unidades Administrativas competentes en la especie resultan ser las siguientes Direcciones: **la de Presupuesto y Gasto Público, la de Procesos Transversales y la Jurídica, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas;** lo anterior, ya que las dos primeras, elaboran y someten a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, una el procedimiento y los lineamientos para la administración, aplicación y control del gasto público, y la otra, las reglas de carácter general y lineamientos para la realización de los procedimientos en materia de prestación de servicios, que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado; y la última, compila la normatividad interna de dicha Secretaría y las Jurisprudencias en las materias que sean de su competencia, como lo es lo atinente a *las normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social*, por lo que dichas autoridades tienen conocimiento de lo peticionado, la primera en razón de la elaboración de las normas y reglas para la prestación de servicios de la Administración Pública del Estado, la segunda, por la realización del procedimiento y los lineamientos para la disposición, utilización y control del gasto público, y la última de las nombradas, por la organización de las normatividades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, lo son la **Dirección General de Legislación y Normatividad** y la **Dirección de Proyectos y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica**, en razón que la primera de las Direcciones al mantener actualizado el acervo legislativo y Reglamentario del Estado de Yucatán, y la segunda, al realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la biblioteca especializada en legislación y normatividad, así como prestar la asistencia documental y bibliográfica requerida por las demás Unidades de la Consejería, es inconcuso que también tienen conocimiento de la información que desea obtener la impetrante, y por ende, pudieren detentarle en sus archivos.

En consecuencia, las Unidades Administrativas del Sujeto Obligado que resguardan la información que desea obtener la recurrente, son: la **Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica** de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la **Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y**

**Estudios Normativos de la Consejería Jurídica.**

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditado que la información peticionada reviste naturaleza pública, sino también su posible existencia en los archivos del sujeto obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

No pasa inadvertido, que el suscrito Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó los autos del expediente marcado con el número 691/2013 que obra en los archivos de este Consejo General, discurriéndose que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo a través de la resolución que emitiera en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, puso a disposición del particular (que impulsare el recurso de inconformidad en el expediente señalado), la información que le fuere remitida por la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra contenida en el oficio marcado con el número SAF/0075/2013 de fecha siete de enero del año próximo pasado, signado por el Secretario de Administración y Finanzas, constante de cuatro hojas; información de mérito que fue solicitada en términos idénticos a la que nos ocupa, pues en la solicitud de información que atañe al expediente 691/2013, el particular refirió lo siguiente: *"copia de los criterios y normativas establecidas por la secretaria (sic) de administración y finanzas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social en el ejercicio 2013"*, y en la diversa que motivó el presente recurso de inconformidad, la recurrente peticionó: *"copia de los criterios y normativas establecidas por la secretaria (sic) de administración y finanzas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social"*; por lo tanto, se colige que la información que desea obtener la C. [REDACTED] versa en los mismos términos que la peticionada en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 691/2013, y por ende, pudiera satisfacer su pretensión y obrar en los archivos del sujeto obligado.



*de comunicación social por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, y la entreguen, o en su defecto, declaren, motivadamente su inexistencia, haciéndole notar que en el presente asunto basta solamente que una de dichas Unidades Administrativas entregue la información para satisfacer la pretensión de la particular.*

- **Emita** resolución a través de la cual, con base en la respuesta que le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refiere el punto que precede, ponga a disposición de la recurrente la información petitionada, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición de la ciudadana de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
- **Notifique** a la impetrante su determinación. Y
- **Envíe** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

**No se omite manifestar, que en el supuesto que la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia, siempre y cuando ésta emane del hecho que no se hubieren elaborado normas y reglas para la ejecución de los gastos de publicidad, propaganda, así como los relacionados con actividades de comunicación social de la Secretaría de Administración y Finanzas, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, pues de surtirse la primera de las hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las restantes Unidades Administrativas si la información solicitada es evidentemente inexistente.**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 162/2013.

Sustenta lo anterior, los Criterios marcados con los números **09/2011** y **12/2012**, emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el primero publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", y el segundo, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, criterios de mérito que han sido compartidos y validados por este Consejo General, cuyos rubros establecen: **"LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA"** y **"EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA"**, respectivamente.

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá instar a las restantes Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración de Finanzas; a saber: Dirección de Procesos Transversales y Dirección Jurídica, así como a las diversas concernientes a la Consejería Jurídica; es decir: Dirección General de Legislación y Normatividad y Dirección de Proyectos y Estudios Normativos, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

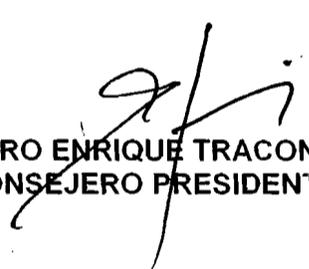
**TERCERO.-** En virtud que en la especie el domicilio proporcionado por la particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no correspondió al predio que habita la impetrante, lo cual se equipara a no proporcionar alguno para tales fines; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la ciudadana**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dos de mayo del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los

numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, 34 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8 fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de abril de dos mil catorce. -----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA